

**ACUERDO SALARIAL S.A.L.CO – ATVC  
PARITARIA 2025 – 2026 / FEBRERO 2026**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Febrero de 2026, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO)** los Señores Gustavo Miguel GONZALEZ (DNI 13.430.226), Secretario General y Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824), Secretario Gremial, y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD – ATVC** los Sres. Federico FORNELLI (DNI 22.758.047) y Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289), quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla:-----

**ARTÍCULO 1° - VIGENCIA:**

En el marco de la paritaria salarial 2025 - 2026, la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1° al 28 de Febrero de 2026.-----

**ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCO)** en todo el Territorio Nacional.-----

**ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS:**

3.1. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al Dos con ocho por ciento (2,8%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente vigentes a Enero de 2026, aplicándose dicho aumento en forma acumulativa, conforme las escalas salariales adjuntas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI según el siguiente cronograma:

3.1.1. A partir del 1o. de Febrero de 2026, todos los conceptos salariales vigentes a Enero 2026 se incrementan en un Dos con ocho por ciento (2,8%).-----

3.2. Asimismo las empresas conjuntamente con los salarios del mes de Febrero de 2026 abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente al 50% del aumento establecido en el artículo 3.1. a liquidar bajo el rubro de "Gratificación Extraordinaria Febrero 2026".-----

3.3. Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75 conforme al artículo 3.1 se encuentran detalladas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte del presente acuerdo.-----

**ARTÍCULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD:**

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad que el incremento establecido en el artículo 3.1 apartado 3.1.1. tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el 31 de Marzo de 2026 inclusive, convirtiéndose en remunerativa a partir del 1° de Abril 2026.-----

**ARTÍCULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION:**

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de "Asign. No Remun. Aumento Febrero 2026", una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3.1, sobre todos los conceptos vigentes a Enero 2026, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo se incluirá para la liquidación, de la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.-----

**ARTÍCULO 6° - REVISION DE LAS PAUTAS ACORDADAS:**

Las partes acuerdan reunirse durante la primera quincena de Marzo de 2026, con el objeto de revisar el impacto económico del presente acuerdo y a su vez, dar continuidad a las negociaciones paritarias del periodo 2025 -2026.-----

**ARTÍCULO 7° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO:**

Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.-----

**ARTÍCULO 8° - NO ABSORCION:**

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de Febrero de 2026 cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados.-----

**ARTÍCULO 9° - CUOTA SINDICAL S.A.L.Co.:**

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SALCo), consistente en el 2% (DOS POR CIENTO) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. No. 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la Secretaría de Trabajo de la Nación. Los importes resultantes deberán ser depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex- SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES) mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL.Co y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

**ARTÍCULO 10° - APOORTE SOLIDARIO:**

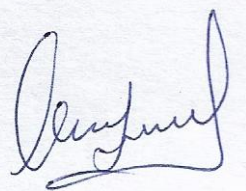
De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por el Sindicato Argentino de Locutores y Comunicadores (SALCo) equivalente al 1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO) de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (ex- SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SAL.Co, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Julio de 2026, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

**ARTÍCULO 11° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL:**

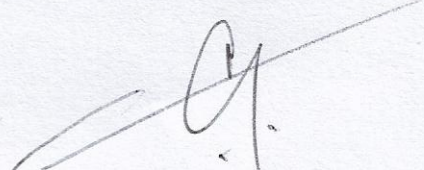
La asociación sindical reitera su solicitud de mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

**ARTÍCULO 12° - HOMOLOGACIÓN**

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha. expuesto en el encabezamiento.-----



**GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ**  
Secretario General  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



**SERGIO LUIS GELMAN**  
Secretario Gremial  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



**Federico Fornelli**  
Presidente ATVC



**Ricardo Alberto Masini**  
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA: FEBRERO 2026

(Acuerdo 12/2/26)

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,5%)	NR (2,8%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.406.681	154.625	32.351	37.139	1.630.796
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.406.681	154.625	32.351	37.139	1.630.796
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.828.897	154.625	40.901	46.954	2.071.377
Locutor en Cámara	1.927.361	154.625	42.895	49.243	2.174.124

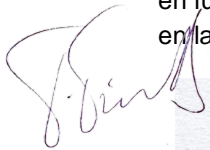
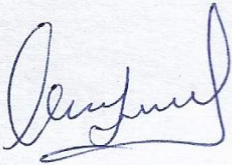
**ANTIGÜEDAD:**

2% s/Básico Esc."A",Loc.Off p/año de serv.	28.134
--	--------

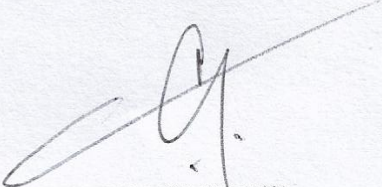
**SUPLENCIAS:**

SUPLENCIAS:	Suplencia	Viático	NR (2,5%)	NR (2,8%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	76.728	7.028	1.765	2.026	87.547
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	46.037	4.217	1.059	1.216	52.529
Supl.1 Noticiero de 30 min.	76.728	7.028	1.765	2.026	87.547
Supl.1 Noticiero de 60 min.	99.758	7.028	2.231	2.561	111.578

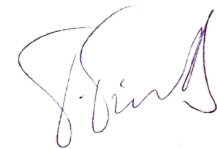
Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)

GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ  
Secretario General  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN  
Secretario Gremial  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli  
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini  
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA: FEBRERO 2026

(Acuerdo 12/2/26)

**ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS**

<b>LOCUTORES ESTABLES</b>	<b>Básico</b>	<b>Viático</b>	<b>NR (2,5%)</b>	<b>NR (2,8%)</b>	<b>TOTAL</b>
Locutor Off turno completo	1.327.905	154.625	30.756	35.308	1.548.594
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.327.905	154.625	30.756	35.308	1.548.594
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.726.071	154.625	38.819	44.564	1.964.079
Locutor en Cámara	1.819.805	154.625	40.717	46.743	2.061.890

**ANTIGÜEDAD:**

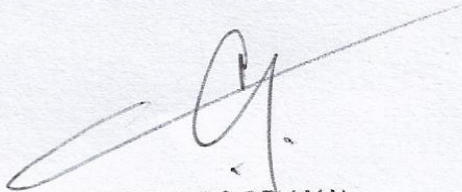
2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	28.134
----------------------------------	--------

<b>SUPLENCIAS</b>	<b>Suplencia</b>	<b>Viático</b>	<b>NR (2,5%)</b>	<b>NR (2,8%)</b>	<b>TOTAL</b>
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	72.431	7.028	1.678	1.926	83.063
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	43.459	4.217	1.007	1.156	49.839
Supl.1 Noticiero de 30 min.	72.431	7.028	1.678	1.926	83.063
Supl.1 Noticiero de 60 min.	94.149	7.028	2.117	2.431	105.725

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ  
Secretario General  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN  
Secretario Gremial  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli  
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini  
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA: MARZO 2026 (Acuerdo 12/2/26)

**ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante**

<b>LOCUTORES ESTABLES</b>	<b>Básico</b>	<b>Viático</b>	<b>NR (2,8%)</b>	<b>TOTAL</b>
Locutor Off turno completo	1.441.848	158.491	37.139	1.637.478
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.441.848	158.491	37.139	1.637.478
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.874.619	158.491	46.954	2.080.064
Locutor en Cámara	1.975.545	158.491	49.243	2.183.279

**ANTIGÜEDAD:**

2% s/Básico Esc."A",Loc.Off p/año de serv.	28.837
--	--------

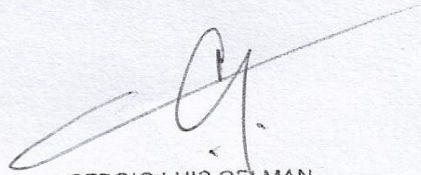
**SUPLENCIAS:**

	<b>Suplencia</b>	<b>Viático</b>	<b>NR (2,8%)</b>	<b>TOTAL</b>
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	78.646	7.204	2.026	87.876
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	47.188	4.322	1.216	52.726
Supl.1 Noticiero de 30 min.	78.646	7.204	2.026	87.876
Supl.1 Noticiero de 60 min.	102.252	7.204	2.561	112.017

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ  
Secretario General  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN  
Secretario Gremial  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli  
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini  
Protesorero ATVC

PERIODO DE VIGENCIA: MARZO 2026

(Acuerdo 12/2/26)

ANEXO IV

## ESCALA "B" : EMISORAS QUE NO ALCANZAN LOS 6.500 ABONADOS

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	NR (2,8%)	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.361.103	158.491	35.308	1.554.902
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.361.103	158.491	35.308	1.554.902
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.769.223	158.491	44.564	1.972.278
Locutor en Cámara	1.865.300	158.491	46.743	2.070.534

## ANTIGÜEDAD:

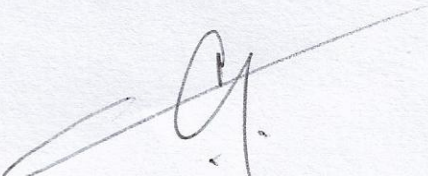
2% s/Esc."A" Loc.Off p/año serv,	28.837
----------------------------------	--------

SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	NR (2,8%)	TOTAL
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	74.242	7.204	1.926	83.372
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	44.545	4.322	1.156	50.023
Supl.1 Noticiero de 30 min.	74.242	7.204	1.926	83.372
Supl.1 Noticiero de 60 min.	96.503	7.204	2.431	106.138

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ  
Secretario General  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN  
Secretario Gremial  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli  
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini  
Protesorero ATVC

SALARIOS CONVERTIDOS A REMUNERATIVOS (Acuerdo 12/2/26)

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	TOTAL
Locutor Off turno completo	1.482.220	162.928	1.645.148
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	1.482.220	162.928	1.645.148
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	1.927.108	162.928	2.090.036
Locutor en Cámara	2.030.860	162.928	2.193.788

ANTIGÜEDAD:

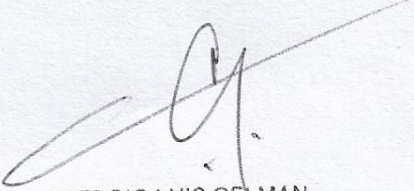
2% s/Básico Esc."A",Loc.Off p/año de serv.	29.644
--	--------

SUPLENCIAS:

Suplencia	Viático	TOTAL	
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	80.848	7.406	88.254
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	48.509	4.444	52.953
Supl.1 Noticiero de 30 min.	80.848	7.406	88.254
Supl.1 Noticiero de 60 min.	105.115	7.406	112.521




GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ  
Secretario General  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



SERGIO LUIS GELMAN  
Secretario Gremial  
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES  
Y COMUNICADORES



Federico Fornelli  
Presidente ATVC



Ricardo Alberto Masini  
Protesorero ATVC

**"ACTA COMPLEMENTARIA DEL ACUERDO SALARIAL - ATVC - SALCO"  
PARITARIA 2025 - 2026: FEBRERO 2026**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Febrero de 2026, se reúnen en representación del **SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES** (en adelante el SALCO), con domicilio en Vidt 2011 de la ciudad de Buenos Aires, los Sres. Gustavo GONZALEZ (DNI 13.430.226) y Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824); por una parte y por la otra, en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD (ATVC)**, con domicilio en Av. Paseo Colón 525, piso 10°, de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Federico FORNELLI (DNI 22.758.047), Ricardo Alberto MASINI (DNI 4.406.289) quienes han arribado al siguiente acuerdo paritario:-----

**CONSIDERANDO:**

1. Que el acuerdo salarial arribado por las partes de fecha 12 de Febrero de 2026, prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3° y 4°:-----
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por el S.A.L.CO en beneficio de sus afiliados:-----
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15° inciso a) y 16° de la Ley N° 14.250, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario:-----

**ARTICULO 1° – CONTRIBUCION ESPECIAL DEL EMPLEADOR SOBRE INCREMENTO NO REMUNERATIVO**

1.1 En relación al incremento no remunerativo conforme a lo establecido en el artículo 3° del acuerdo de fecha 12 de Febrero de 2026 las empresas deberán realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales del trabajador, se debería efectuar si esa suma hubiese tenido el carácter de remunerativo, por los siguientes conceptos según corresponda: Cuota Sindical del trabajador o aporte solidario. Dichas contribuciones se deberán depositar en la misma forma y modalidad, que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada y en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar), enviando a la sede de la SALCO, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas:-----

1.2 En igual sentido le corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual, equivalente al ingreso que por aportes del trabajador y contribuciones patronales, se hubiera realizado por Obra Social, si esas sumas hubiesen tenido el carácter remunerativo, con excepción del monto equivalente que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud. La contribución empresaria deberá depositarse en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES), mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web [www.sal.org.ar](http://www.sal.org.ar) enviando a la sede de la SALCO, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas:-----

**ARTICULO 2° - RETENCION DE AUMENTOS**

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la retención del Cincuenta por ciento (50%) del aumento salarial establecido en el acuerdo suscripto el 12/02/26, artículo 3.1 a practicarse sobre los haberes de los locutores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75. Los montos que arrojen estos aportes solidarios excepcionales que se conviene en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente y por el acceso a los beneficios contemplados en dicho acuerdo, se practicará sobre los haberes del mes de Febrero de 2026. Esta retención, en el caso de las emisoras de la Escala "A",

deberá ser ingresada dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme al mes de retención realizado.-----

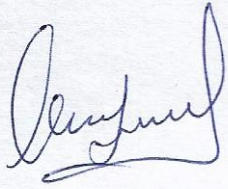
Para las emisoras de la Escala B, se establece que, la retención del aumento salarial establecido en el artículo 3.1 podrá ser ingresado el 50% en los plazos previstos para el pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social correspondientes a los haberes del mes de Febrero 2026 y el 50% restante en los plazos previstos para los haberes del mes de Enero 2027.-----

Estas retenciones se deberán depositar en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente al SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (Ex-SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES). En ambos casos, cada empresa deberá remitir a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-----

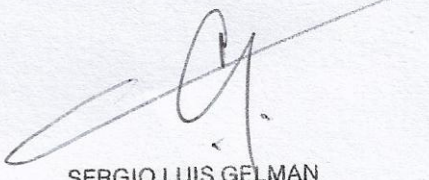
**ARTICULO 3° - HOMOLOGACION**

En prueba de conformidad y ratificación del contenido, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----



**GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ**  
**Secretario General**  
**SINDICATO ARG. DE LOCUTORES**  
**Y COMUNICADORES**



**SERGIO LUIS GELMAN**  
**Secretario Gremial**  
**SINDICATO ARG. DE LOCUTORES**  
**Y COMUNICADORES**



**Federico Fornelli**  
**Presidente ATVC**



**Ricardo Alberto Masini**  
**Protesorero ATVC**